Ajuntament de Girona

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ASOCIACIONES DE EDUCACIÓN EN EL OCIO Y ASOCIACIONES JUVENILES

EDICTE D'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LES BASES REGULADORES DE LES SUBVENCIONS EN RÈGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA DESTINADES A ASSOCIACIONS D'EDUCACIÓ EN EL LLEURE I ASSOCIACIONS JUVENILS

El Pleno del Ayuntamiento de Girona, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2026, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero. Estimar las alegaciones que se relacionan por los motivos que se indican:

- Alegación número CUARTA: presentada por presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con la contradicción interna sobre la puntuación mínima necesaria. La alegación pone de manifiesto una contradicción en la redacción de la base 7 en lo que se refiere a la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención, dado que en un apartado se establece que sólo se subvencionarán los proyectos con una puntuación superior a 50 puntos, mientras que en otro se indica que se tendrán en cuenta los proyectos que obtengan como mínimo 50 puntos. Considera que esta diferencia puede generar inseguridad jurídica en la determinación de las entidades beneficiarias y en el cálculo de los importes, solicitando que se unifique la redacción de la base para establecer de forma inequívoca la puntuación mínima exigida.

Al respecto, una vez analizada la redacción de la base 7, se observa que efectivamente existe una falta de coherencia entre las expresiones "puntuación superior a 50 puntos" y "al menos 50 puntos", lo que puede generar dudas interpretativas sobre la puntuación mínima exigida para poder optar a la subvención. Con el fin de garantizar la claridad de las bases reguladoras y reforzar el principio de seguridad jurídica, se considera procedente unificar la redacción de la base 7 y establecer de forma inequívoca que serán subvencionables los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos, modificando en este sentido todas las referencias contenidas en la base. Esta modificación tiene carácter esclarecedor y no altera el sistema de valoración ni el régimen de concesión de las subvenciones.

Por tanto, se propone la estimación de la alegación presentada

- Alegación número SEXTA: presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con la falta de determinación de las consecuencias de los incumplimientos publicitarios y lingüísticos. En la alegación se considera que las bases 21 y 22 prevén la imposición de penalidades por el incumplimiento de las obligaciones de publicidad y de las obligaciones lingüísticas sin concretar su régimen jurídico aplicable. En este sentido, sostiene que las bases no

determinan la naturaleza de estas penalidades, los criterios de graduación, su cuantía o porcentaje, la diferenciación entre los distintos tipos de incumplimiento, el procedimiento aplicable ni la posibilidad de un requerimiento previo de subsanación en los casos susceptibles de corrección. Asimismo, considera que se confunden las figuras de la penalidad, la minoración de la subvención, la pérdida del derecho al cobro, el reintegro y el régimen sancionador. Por este motivo, solicita que se concrete el régimen aplicable a los incumplimientos, que se prevean mecanismos de graduación y enmienda, que se diferencien los efectos jurídicos de cada una de estas figuras y que se garantice que el uso legítimo de cualquiera de las lenguas oficiales en las relaciones con el Ayuntamiento no comporte consecuencias desfavorables.

Al respecto, analizada la redacción de la base 6 se observa que la misma no contiene la graduación en relación con los incumplimientos de las obligaciones de difusión y publicidad ni en relación con los incumplimientos en relación con las obligaciones lingüísticas previstas en las bases.

Por tanto, se propone la estimación de la alegación presentada en el sentido de incorporar ambos incumplimientos y prever un porcentaje de graduación sobre la subvención otorgada en caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Segundo. Estimar parcialmente las alegaciones que se relacionan por los motivos que se indican:

- Alegación número SÉPTIMA presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con la insuficiente incorporación de los requisitos de protección de los menores. En la alegación se considera que la base 4 se limita a exigir una póliza de responsabilidad civil y un seguro de accidentes, sin incorporar expresamente las obligaciones específicas derivadas de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia, donde se exige a las entidades que previene de violencia, que implanten un sistema de seguimiento del cumplimiento de los protocolos, que designen a un delegado o delegada de protección, que faciliten canales seguros para que los menores puedan comunicar inquietudes o incidencias, que formen adecuadamente el personal y el voluntariado y que fomenten la comunicación con los progenitores, tutores o guardadores. Asimismo, que todas las personas que desarrollen actividades que impliquen contacto habitual con menores acrediten no haber sido condenadas por delitos sexuales o de trata de personas mediante la correspondiente certificación negativa. Por último, argumenta que la omisión de estas obligaciones en las bases no garantiza que el Ayuntamiento pueda verificar de forma expresa, clara y sistemática su cumplimiento antes de conceder y pagar la subvención.

Al respecto, debe indicarse que los artículos 48 y 57 de la Ley orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia imponen obligaciones legales a las entidades que desarrollan actividades habituales con niños y adolescentes. Estas obligaciones no nacen de las bases de subvención, sino de la propia ley.

Además, cabe indicar que las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria que rige la concesión de estas subvenciones deben analizarse y aplicarse de forma conjunta como un todo armónico. Si bien en la base 4 no se hace mención, en la base 8 se especifica que "las solicitudes se tendrán que presentar en la forma y con la documentación prevista en la convocatoria" y es precisamente en la convocatoria donde se impondrá la obligación documental de estricto cumplimiento consistente en la aportación de una declaración responsable por parte de las personas o entidades beneficiarias en la que se declara 8/2021 de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia.

En consecuencia, se considera que el contenido de las bases reguladoras, complementado con las previsiones que se van a incorporar a la convocatoria, da una respuesta adecuada a las obligaciones de verificación derivadas de la normativa aplicable. Así, la convocatoria establecerá los mecanismos de control documental necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles a las entidades beneficiarias, garantizando su comprobación durante la instrucción del procedimiento. Por este motivo, no se considera necesario reproducir de forma expresa en la base 4 obligaciones que ya resultan directamente exigibles en virtud de la normativa vigente y que serán objeto de verificación en el marco del procedimiento de concesión de las subvenciones, sin que ello suponga una disminución de las garantías de protección de las personas menores de edad.

Por todo lo expuesto, se considera que el cumplimiento, por parte de las entidades beneficiarias, de los requisitos de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, quedan acreditados con la obligatoriedad de la aportación de la documentación indicada en la convocatoria.

Por tanto, se propone, la estimación parcial de la alegación añadiendo una referencia genérica al cumplimiento de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia en la base 4, sin incorporar el detalle de todas las obligaciones que la ley ya regula.

Tercero. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por los motivos que se indican:

- Alegación número PRIMERA: presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con la insuficiente determinación de los criterios objetivos de valoración y remisión excesiva a las convocatorias anuales. Se considera que la base 9 de las bases reguladoras no cumple las exigencias del artículo 17.3.e de la Ley 38/2003, general de subvenciones, al no concretar suficientemente los criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación. Sostiene que la remisión a las convocatorias anuales para determinar el detalle de los criterios de valoración, los intervalos de puntuación y los niveles de desarrollo afecta a aspectos esenciales de la concesión de las subvenciones y no únicamente a cuestiones de desarrollo o aplicación. Asimismo, argumenta que esta configuración permitiría modificar anualmente las prioridades y elementos valorables sin necesidad de modificar las bases reguladoras, atribuyendo a la convocatoria una función que considera propia de las bases aprobadas por el Pleno. Finalmente,

invoca el informe jurídico municipal 2026/098 para defender que los criterios de valoración deberían determinar con mayor precisión los elementos objeto de valoración, las fuentes de información y la motivación de las puntuaciones.

Al respecto, debe indicarse el artículo 17.3.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que las bases reguladoras deben contener, como contenido mínimo, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, si procede, su ponderación. Esta exigencia se considera cumplida en la base 9, que determina los ejes objetivos de valoración aplicables a cada una de las dos líneas de subvención y fija la puntuación máxima atribuible a cada uno de ellos.

La circunstancia de que las convocatorias anuales concreten los subcriterios, intervalos de puntuación, niveles de desarrollo u otros aspectos metodológicos de la valoración no supone una alteración de los criterios esenciales establecidos en las bases reguladoras, sino su desarrollo y aplicación para adaptarlos a las características y objetivos de cada convocatoria. Esta concreción no modifica ni amplía los criterios de otorgamiento aprobados por las bases, sino que establece sus elementos de aplicación dentro del marco previamente definido.

La convocatoria constituye un acto de aplicación de las bases reguladoras y, como tal, debe respetar necesariamente su contenido, sin poder introducir criterios nuevos, modificar su ponderación ni desvirtuar los criterios objetivos establecidos. Cualquier convocatoria que excediera de este marco podría ser objeto de los mecanismos de control jurídico previstos por el ordenamiento.

Por último, la referencia al informe jurídico municipal relativa a la obligación de motivar las puntuaciones no desvirtúa la adecuación de las bases reguladoras, dado que esta exigencia afecta a la fase de aplicación de los criterios en el procedimiento de concesión y la motivación de las resoluciones, pero no implica que las bases deban incorporar el nivel de detalle que pretende la alegación en cuanto a los indicadores. En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 20 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece expresamente que las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, disponiendo igualmente que éstos deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención, y que deben indicar la puntuación atribuible a cada uno de ellos y, si procede, la forma. Por tanto, la propia Ordenanza diferencia entre las bases reguladoras, que definen el marco general de los criterios de otorgamiento, y las convocatorias, que deben efectuar su concreción para cada procedimiento de concesión, sin que esta concreción implique una modificación de los criterios esenciales aprobados en las bases. En consecuencia, la previsión contenida en la base 9 es plenamente coherente con el régimen establecido por la Ordenanza municipal de subvenciones y no supone una indebida delegación de la potestad normativa ni una vulneración del principio de seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, se considera que la base 9 cumple las exigencias establecidas por el artículo 17.3.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las previsiones del artículo 20 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, que atribuye expresamente a las convocatorias la convocatoria. En consecuencia, la remisión a las convocatorias anuales se limita al desarrollo técnico de los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras, sin afectar a su contenido esencial ni a su ponderación.

Ajuntament de Girona

Por tanto, se propone la desestimación de la alegación presentada.

- Alegación número SEGUNDA: presentada por presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación a la indeterminación y excesiva carga de criterios susceptibles de una aplicación ideológica o arbitraria, donde se considera que algunos de los criterios de valoración previstos en la base 9 para la línea de subvenciones destinada a proyectos 2 relativos a la inclusión social y equidad, la alineación con políticas públicas y desarrollo juvenil, y los derechos, valores y ámbitos estratégicos, presentan un grado de indeterminación que puede afectar a los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones. En este sentido, sostiene que estos conceptos deberían definirse de forma expresa y verificable en las bases reguladoras y que el criterio de alineación con políticas públicas debería sustituirse por un criterio de adecuación objetiva a la finalidad de la subvención. Igualmente, solicita que se refuerce el peso de los criterios de carácter técnico y objetivamente mensurables en la valoración de los proyectos.

Al respecto, debe indicarse que los criterios de valoración previstos en la base 9 definen los ámbitos materiales objeto de valoración y responden directamente a la finalidad de las subvenciones, orientadas a fomentar proyectos dirigidos a la juventud. El hecho de que las bases reguladoras utilicen conceptos de carácter general, tales como la inclusión social y la equidad, los derechos, valores o ámbitos estratégicos, no comporta ninguna indeterminación jurídica incompatible con los principios de objetividad o seguridad jurídica, dado que estos conceptos son habituales en la planificación y ejecución de las políticas públicas y permiten definir el marco estable de valoración aplicable a todas ellas.

La concreción de los elementos específicos que integran estos criterios, así como de los indicadores, descriptores o aspectos susceptibles de valoración corresponde a la convocatoria anual, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, que atribuye a las convocatorias la función de concretar los criterios de valoración de las solicitudes. Esta concreción debe publicarse con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, garantizando que todas las entidades interesadas conozcan anticipadamente los criterios aplicables y las reglas de valoración en condiciones de igualdad y transparencia.

Además, la referencia a las políticas públicas debe interpretarse en relación con los instrumentos de planificación y estrategia vigentes en materia de juventud, como el Plan Nacional de Juventud de Cataluña 2030 o el correspondiente Plan Local de Juventud del Ayuntamiento de Girona, que definen los objetivos, líneas estratégicas y prioridades de actuación en este ámbito. En consecuencia, la alineación con las políticas públicas responde a la necesidad de valorar la contribución de los proyectos a la consecución de estos objetivos de interés general, previamente definidos en instrumentos de planificación aprobados por los órganos competentes.

Igualmente, los conceptos relativos a los derechos, valores o ámbitos estratégicos serán objeto de concreción objetiva en la convocatoria, de acuerdo con las finalidades de la subvención y con pleno respeto a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen el procedimiento de concesión. En consecuencia, no se aprecia vulneración alguna del artículo 9.3 de la Constitución ni ningún elemento que permita considerar que la base 9 introduce un margen de arbitrariedad incompatible con el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, no se estiman las peticiones formuladas en los apartados a), b) y c) de la alegación.

Referente a la petición d) donde se pide que se incremente la puntuación atribuida a criterios medibles como la calidad técnica, el número de beneficiarios, el coste por participante, la continuidad, los resultados comprobables, la participación de las familias, la experiencia de la entidad y el arraigo efectivo en Girona, se propone desestimarla, dado que la determinación de los criterios de valoración y de la ponderación bases reguladoras y de la discrecionalidad técnica de la Administración, que debe ejercerse de acuerdo con la finalidad de la subvención y con los principios de objetividad, proporcionalidad, igualdad y concurrencia competitiva. En este sentido, el sistema de valoración incorporado en las bases reguladoras ha sido diseñado técnicamente por la Sección de Juventud del Ayuntamiento de Girona a partir de la experiencia acumulada en la gestión de estas subvenciones, de las necesidades detectadas en el ámbito de las políticas de juventud y de los objetivos perseguidos por esta línea de subvenciones. Así, las bases reguladoras incorporan un sistema de valoración que, en ambas líneas de subvención, integra criterios objetivos relativos, entre otros, a la calidad técnica y pedagógica y al diseño de los proyectos, la organización y la gestión educativa, la innovación, la participación y el trabajo en red, la inclusión social y la equidad, el arraigo territorial, la continuidad y sostenibilidad de los proyectos. En consecuencia, buena parte de los criterios que se proponen en la alegación forman ya parte del sistema de valoración propuesto. La propuesta de incrementar su ponderación o de modificar el peso relativo respecto a otros criterios constituye una opción alternativa de configuración del sistema de valoración, pero no pone de manifiesto ninguna infracción del ordenamiento jurídico ni desvirtúa la idoneidad de los criterios y de la ponderación establecidos en las bases reguladoras, por lo que no se estima la modificación solicitada.

Por tanto, se propone la desestimación de la alegación presentada.

- Alegación número TERCERA: presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación a la incoherencia entre la declarada proporcionalidad del importe y la fórmula cuadrática de la distribución, donde se considera que la fórmula prevista en la base 7 para determinar la cuantía individual de las subvenciones no es coherente con la previsión dado que la distribución de los recursos se calcula en función del cuadrado de la puntuación de los proyectos. En este sentido, sostiene que esta fórmula acentúa las diferencias económicas derivadas de las puntuaciones obtenidas y que el expediente no incorpora una justificación técnica o económica suficiente sobre su elección, finalidad perseguida,

alternativas valoradas ni efectos distributivos. Por este motivo, solicita que se adopte una fórmula de reparto lineal y directamente proporcional a la puntuación o, subsidiariamente, que se incorpore en el expediente una memoria justificativa de la fórmula prevista.

Se considera oportuno modificar la redacción inicial de la base 7 con el fin de reforzar su precisión técnica, sustituyendo la expresión «El importe subvencionable será proporcional a la puntuación obtenida según los criterios de otorgamiento de subvención establecidos en la convocatoria» por la siguiente: «El importe de la subvención se determinará de acuerdo con la fórmula establecida en esta base, en función de la puntuación obtenida» en función de la puntuación obtenida.

Esta modificación tiene un carácter exclusivamente esclarecedor y no altera el sistema de distribución previsto en las bases.

La normativa reguladora de subvenciones no establece ninguna obligación de que la distribución de los importes entre los proyectos beneficiarios se efectúe mediante una fórmula lineal, sino que exige que el sistema de cálculo sea objetivo, conocido con carácter previo y aplicable en condiciones de igualdad a todas las entidades solicitantes. La fórmula prevista en la base 7 cumple estos requisitos, ya que se incorpora expresamente a las bases reguladoras y se aplica de forma automática, sin introducir ningún margen de discrecionalidad en la determinación del importe individual de cada subvención.

La fórmula de distribución responde a una decisión técnica adoptada en el diseño de las bases reguladoras, orientada a establecer una asignación de los recursos públicos coherente con el nivel de calidad y valoración obtenida por los proyectos. Esta metodología permite que las propuestas que acrediten una mayor calidad y un mejor grado de consecución de los criterios de valoración tengan un reflejo económico más significativo, incentivando así la excelencia y evitando que diferencias cualitativas relevantes se traduzcan en diferencias económicas poco representativas. Asimismo, contribuye a optimizar la distribución de los recursos disponibles de acuerdo a los resultados del procedimiento de concurrencia competitiva. En cualquier caso, se trata de un sistema de cálculo objetivo, transparente y aplicable en igualdad de condiciones a todas las entidades participantes, plenamente coherente con la finalidad de las bases reguladoras y con los principios que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En resumen, consideramos que la fórmula de distribución prevista en la base 7 se ajusta a la normativa reguladora de subvenciones ya los principios de objetividad, transparencia, igualdad, concurrencia competitiva y no discriminación. La elección de esta metodología de reparto forma parte de la potestad de configuración de las bases reguladoras y de la discrecionalidad técnica de la Administración, sin que la normativa imponga la adopción de una fórmula lineal ni de un determinado sistema de distribución de los importes. En consecuencia, la propuesta formulada por el alegante constituye una alternativa de configuración del modelo de reparto, pero no evidencia ninguna infracción del ordenamiento jurídico que justifique la modificación de la fórmula prevista en las bases reguladoras, por lo que se propone desestimar esta parte de la alegación.

- Alegación número QUINTA: presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con la vulneración del derecho de opción lingüística en las

relaciones con el Ayuntamiento de Girona. En la alegación se considera que la base 22 establece una obligación de utilizar exclusivamente el catalán en las relaciones de las entidades beneficiarias con el Ayuntamiento de Girona y en la presentación de la documentación técnica y administrativa vinculada a la subvención, hecho que, a su entender, vulnera el régimen de cooficialidad lingüística y el derecho de opción lingüística reconocidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía Tribunal Constitucional. En este sentido, no cuestiona la obligación de utilizar el catalán en los rótulos, avisos, publicaciones y documentación dirigida al público vinculada a la actividad subvencionada, de acuerdo con la normativa lingüística vigente, pero solicita que se modifique la base para permitir que las entidades beneficiarias puedan relacionarse con el Ayuntamiento y presentar la documentación técnica y administrativa indistin de una u otra lengua no comportará desventaja alguna en la admisión, valoración, concesión, justificación o pago de la subvención.

Al respecto, es necesario exponer que la cláusula lingüística de las bases se incorpora de conformidad con la normativa lingüística catalana y municipal.

En primer lugar, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña reconoce al catalán como lengua propia de Cataluña y como lengua de uso normal de las administraciones públicas catalanas. Igualmente, el artículo 50 del Estatut establece que los poderes públicos deben proteger y promover el uso de la lengua catalana en todos los ámbitos. Y, por asimilación, el artículo 4 del Reglamento para el uso de la lengua catalana se establece que:

"4.1 El Ayuntamiento de Girona, en los contratos, pactos o convenios por los que se encarguen a terceros estudios, proyectos y trabajos, se establezcan contraprestaciones o se otorguen beneficios, fijará como determinación esencial y previa que la documentación resultante de los trabajos encomendados y de los contratos, pactos o convenios firmados, se entregue en lengua catalana."

De la alegación presentada parece que el alegante parte de una premisa errónea, pues expone: "También exige que la documentación del proyecto y la documentación técnica se redacten necesariamente en catalán." La base 22 establece: "(...) Las personas o entidades beneficiarias deben entregar los trabajos objeto de la actividad subvencionada, al menos, en catalán. (...)" Esta redacción, pues, no excluye la posibilidad de utilizar otras lenguas oficiales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la obligación se prevé, sólo, para las entidades beneficiarias de la subvención, que no las solicitantes de las mismas. Es decir, que la obligación sólo existirá como tal para aquellas entidades que obtengan una subvención. Así pues, las citadas obligaciones no constituyen requisitos de solvencia ni operan como criterios de valoración susceptibles de favorecer o perjudicar unas solicitudes por delante de otras. Cualquier entidad interesada podrá presentar una solicitud en igualdad de condiciones, sin que las cláusulas lingüísticas actúen como barrera de acceso al procedimiento.

No se puede apreciar, tampoco, ninguna vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación, pues las obligaciones lingüísticas se aplican de forma uniforme

a cualquier entidad que resulte beneficiaria de la subvención. La base impugnada no reserva ninguna ventaja a determinadas entidades ni establece un régimen jurídico diferenciado en función del domicilio social de las beneficiarias. Se trata, únicamente, de obligaciones vinculadas a la forma en que deben desarrollarse determinadas actuaciones durante la ejecución del proyecto subvencionado, exigibles exclusivamente a las entidades beneficiarias de la subvención.

No se puede aceptar la referencia al derecho de los ciudadanos de emplear cualquiera de las dos lenguas oficiales, en tanto que las obligaciones no se establecen para la ciudadanía en general, sino sólo para aquellas entidades que se conviertan en beneficiarias de estas subvenciones y, por tanto, no tienen consideración de ciudadanas, sino que se genera una relación jurídica diferente como una beneficiaria de una subvención, relación jurídica en una obligación se establece.

En conclusión debe afirmarse que la base impugnada no comporta ninguna limitación de los derechos lingüísticos de la ciudadanía, sino que se trata de una obligación en el ámbito de la ejecución de los proyectos subvencionados, aplicable únicamente a las entidades beneficiarias, y que no restringe el acceso a la actividad de fomento.

Por tanto, se propone la desestimación de la alegación presentada.

- Alegación número OCTAVA presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con la autorización injustificadamente amplia de la subcontratación total de la actividad. En la alegación se considera que la base 17, al permitir la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, puede desvirtuar el procedimiento de concurrencia competitiva, puesto que posibilita que la ejecución del proyecto recaiga íntegramente en terceros que no han sido objeto de valoración. Entiende que esta previsión puede diluir la responsabilidad directa de la entidad beneficiaria, dificultar el control de la ejecución del proyecto y de su calidad, así como incrementar los costes sin valor añadido. Por este motivo, solicita que se limite la subcontratación a un porcentaje máximo del coste de la actividad, que se prohíba la subcontratación del núcleo esencial del proyecto, que se requiera autorización previa cuando afecte a aspectos sustanciales de su ejecución y que la entidad beneficiaria mantenga la dirección, responsabilidad y ejecución material principal del proyecto.

Al respecto, cabe indicar que la base 17 regula la subcontratación de la actividad y establece: “17. Subcontratación de la actividad subvencionada La persona o entidad beneficiaria de subvenciones puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén los artículos 29 de la contratación de los contratos de los contratos subcontratados. de incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización, por sí misma, de la actividad subvencionada. La persona o entidad beneficiaria no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS. RGLS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la autorización previa del órgano concedente.

A tal efecto, la persona o entidad beneficiaria debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual debe resolverse en el plazo máximo de dos meses. La carencia de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación. Las actividades que se subcontrate con personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria y que no cuenten con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables." La redacción de la base 17 transpone el artículo 42 de la Ordenanza de subvenciones, cuya redacción se adecua a lo establecido en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGLS Al respecto sólo se puede afirmar que la redacción de la base es legalmente correcta.

Por tanto, se propone la desestimación de la alegación presentada.

- Alegación número NOVENA presentada por presentada por Francisco Javier Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Girona y portavoz del Grupo Municipal de VOX en relación con una inadecuación del criterio de desempate e insuficiente valoración del arraigo en Girona. En la alegación se considera que el criterio de desempate previsto en la base 9, consistente en el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada, no está relacionado con el mérito o la calidad de los proyectos y puede condicionar el otorgamiento de la subvención por circunstancias ajenas a la valoración. Por este motivo, solicita que se establezcan criterios sucesivos de desempate vinculados al mérito de los proyectos, como la calidad técnica o pedagógica, los resultados y el impacto verificable, el arraigo en Girona, el número de personas beneficiarias en relación con el coste o aportación de recursos propios, y que únicamente en caso de persistir el empate se aplique documento.

 También se considera que la puntuación atribuida al criterio de arraigo territorial en la línea de subvenciones destinada a proyectos para jóvenes de 16 a 29 años es insuficiente en relación a la finalidad local de las subvenciones. Por este motivo, solicita incrementar la ponderación de este criterio y valorar de forma más intensa aspectos como la implantación estable de la entidad en Girona, su trayectoria en los barrios, el número de socios o usuarios residentes, la colaboración con las familias y entidades del municipio, así como la reinversión de los recursos en la ciudad.

Al respecto, cabe indicar que el criterio de desempate previsto en la base 9 no constituye una opción discrecional adoptada en estas bases reguladoras, sino que reproduce el régimen establecido con carácter general en el artículo 20.5 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, que fija expresamente el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada como no posible. puntuación. En consecuencia, la incorporación de los sucesivos criterios de desempate propuestos por el alegante requeriría la modificación previa de la Ordenanza general de subvenciones, sin que las bases reguladoras puedan establecer un régimen distinto al previsto en esta norma.

Referente al hecho de considerar una insuficiente valoración del arraigo en Girona cabe decir que la determinación de los criterios de valoración y de la ponderación atribuida a cada uno de ellos forma parte de la potestad de configuración de las bases reguladoras y de la discrecionalidad técnica de la Sección de Juventud del Ayuntamiento de Girona, que debe ejercerse de acuerdo con la finalidad de la concurrencia competitiva. En este sentido, las bases reguladoras ya incorporan expresamente el arraigo territorial como

criterio de valoración y, al mismo tiempo, este elemento se proyecta de forma transversal en otros criterios, como la participación y el trabajo en red, el desarrollo juvenil y la contribución de los proyectos a los fines públicos que se pretende fomentar.

Debe tenerse presente, igualmente, que el objeto de este régimen de subvenciones es financiar los proyectos presentados por las entidades y no su estructura, dimensión o trayectoria. En consecuencia, el sistema de valoración busca un equilibrio entre la consideración del arraigo territorial y otros criterios vinculados a la calidad técnica, pedagógica y al impacto de los proyectos, evitando que aspectos como la antigüedad de la entidad, el número de socios o su implantación territorial se conviertan en determinantes en detrimento de la calidad de las actuaciones objeto de subvención. La propuesta de incrementar la puntuación atribuida al arraigo territorial y de incorporar nuevos elementos específicos de valoración constituye una opción alternativa de configuración del sistema de valoración, pero no pone de manifiesto infracción alguna del ordenamiento jurídico ni desvirtúa la idoneidad de los criterios y de la ponderación establecidos en las bases reguladoras, por lo que se propone desestimar la alegación.

Por tanto, se propone la desestimación de la alegación presentada.

Cuarto. De acuerdo con los puntos anteriores primero, segundo y tercero, las modificaciones a introducir en el texto de las bases generales reguladoras de la subvención a asociaciones de educación en el ocio y asociaciones juveniles son las siguientes:

- Base número cuarta. De acuerdo con la alegación número SÉPTIMA debe quedar redactado de la siguiente forma:

4. Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a las subvenciones cualquier entidad sin ánimo de lucro, las cuales tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Censo de entidades juveniles de la Dirección General de Juventud de la Generalidad de Cataluña.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto con la hacienda local como con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, y haber justificado adecuadamente las subvenciones municipales concedidas anteriormente o que se encuentren dentro del plazo de obligación de justificación.
- Que su objeto de actuación sea la dinamización de proyectos juveniles en el marco de las diferentes políticas de juventud de la ciudad o de ocio educativo para niños y adolescentes.
- Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se tendrán que destinar a financiar proyectos realizados durante el año en curso y en fecha máxima a 31 de diciembre.
- Se subvencionará un máximo de un único proyecto para entidad, independientemente de que presente proyecto por cada una de las dos líneas de subvención.

- Las actividades tendrán que tener contratada una póliza de responsabilidad civil y un seguro de accidentes que las cubra.

- Cumplir los requisitos y condiciones generales que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Cumplir los requisitos y condiciones generales que establece los artículos 48 y 57 de la Ley orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia.

- Base número SEXTA. De acuerdo con la alegación número sexta, debe quedar redactado de la siguiente forma:

" **6. Criterios de graduación de posibles incumplimientos**

De acuerdo con la legislación vigente en materia de subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, en cada caso, conforme al siguiente principio de proporcionalidad:

Posibles incumplimientos	**Graduación sobre la subvención otorgada**
Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones	100%
Incumplimiento de la obligación de justificación	100%
Incumplimiento total de las finalidades	100%
Demora en la presentación de la justificación (fuera de plazo), sin contestar el requerimiento del departamento gestor	100%
Incumplimiento parcial de las actividades y/o acciones	Proporcional a las finalidades y/o acciones no realizadas en relación con el total del proyecto
Justificación insuficiente	La parte no justificada adecuadamente
Exceso de financiación	Supondrá un reintegro en la misma proporción (%) de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Girona
Incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad de la subvención concedida	Revocación del 5%
Incumplimiento de los criterios de uso de la lengua catalana	Revocación del 5%

- Base número SÉPTIMA. De acuerdo con la alegación número tercera y cuarta, debe quedar redactado de la siguiente forma:

"**7. Importe máximo individual de la subvención**

El importe de la subvención se determinará de acuerdo con la fórmula establecida en esta base, en función de la puntuación obtenida por los proyectos de acuerdo con los criterios de concesión previstos en la convocatoria.

En ningún caso, la subvención será superior al 80% del importe del proyecto, ni superior al importe solicitado.

Se subvencionarán únicamente los proyectos con una puntuación igual o superior a 50 puntos. El importe de la subvención estará condicionado por el número total de proyectos a subvencionar.

Para calcular la cuantía individualizada que se otorgará a cada uno de los beneficiarios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{cuantia individualizada} = \frac{\textit{Puntuación obtenida del proyecto al quadrado x importe totalonvocatoria}}{\textit{Suma puntuación (al quadrado) de los proyectos}}$$

Se tendrán en cuenta aquellos proyectos que obtengan al menos 50 puntos (a partir de los criterios de valoración). Así pues, una entidad que haya obtenido 63 puntos, de un total de 36.106 puntos (suma de la puntuación al cuadrado de todos los proyectos que han superado los 50 puntos), y con un importe total de subvención de 30.000,00€ sería:

$$\frac{(63x63) \times 30.000}{36.106} = \mathbf{3.297,79\ €}$$

Quinto. Aprobar definitivamente las bases generales reguladoras de la subvención en régimen de concurrencia competitiva destinadas a asociaciones de educación en el tiempo libre y asociaciones juveniles.

Sexto. Publicar el texto íntegro de las bases generales reguladoras de la subvención a subvención en régimen de concurrencia competitiva destinadas a asociaciones de educación en el ocio y asociaciones juveniles en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y reguladora de las bases de régimen local. el Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y entes que dependen de ellos.

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Séptimo. Notificar a Francisco Javier Dominguez Garcia."

Ajuntament de Girona

En cumplimiento de lo que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y entes que dependen de la misma se hace pública la aprobación definitiva, con el texto íntegro de las bases generales asociaciones de educación en el ocio y asociaciones juveniles que se adjunta a continuación.

Girona, en la fecha de firma electrónica

BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ASOCIACIONES DE EDUCACIÓN EN EL OCIO Y ASOCIACIONES JUVENILES

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones de educación en el ocio, asociaciones juveniles, entidades que prestan servicios a las personas jóvenes, y secciones juveniles de otras asociaciones o entidades. Todo ello, con el objetivo de favorecer y promover proyectos que fomenten el asociacionismo juvenil, el ocio educativo para niños y adolescentes, y proyectos destinados a jóvenes. Los proyectos se tendrán que desarrollar en la ciudad de Girona y tendrán que tener como destinatarios a los niños y las personas jóvenes del municipio.

El Ayuntamiento de Girona quiere asegurar el apoyo a las entidades para que éstas puedan llevar a cabo actividades y proyectos y promover así la participación de los niños y adolescentes en el ámbito del ocio educativo y de los jóvenes en la vida de la ciudad. Por eso establece unas bases reguladoras para subvenciones a entidades donde se definen dos líneas de subvención:

- Proyectos de ocio educativo para niños y adolescentes de 4 a 15 años.
- Proyectos per a jovenes de 16 a 29 años.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se realiza en el marco de lo previsto en el título II de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y entes que dependen de la misma aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 09 de diciembre de 2025.

Las subvenciones serán concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia de acuerdo con lo que establecen estas bases.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

3. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el que de forma inequívoca responda a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulte estrictamente necesario, y se haga en el plazo y las condiciones que determinen. En ningún caso el coste de los bienes o servicios objeto de la ayuda puede superar su valor de mercado.

Todos los gastos deben haber sido pagados antes de terminar el plazo de justificación (con excepción de los correspondientes a agua, teléfono, electricidad y gas, que se aceptarán con fecha posterior, siempre y cuando los gastos reflejados en la factura correspondan al año de la convocatoria de esta subvención).

Se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

Excepcionalmente, los gastos correspondientes a agua, teléfono, electricidad y gas se aceptarán con fecha posterior, siempre y cuando los gastos reflejados en la factura correspondan al año de la convocatoria de esta subvención.

El período de ejecución de la actividad para la que se puede solicitar subvención se establece del 1 de enero al 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Sólo se aceptan como comprobantes acreditativos de los pagos: facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán en ningún caso facturas proformas, albaranes, presupuestos o pedidos...

Sólo se aceptan recibos de caja de cualquier superficie comercial, siempre y cuando, consten los datos fiscales de la entidad subvencionada, o bien el centro debe realizar una factura.

Las facturas, nóminas y demás documentos acreditativos de la actividad llevada a cabo deben tener una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria, con excepción de las correspondientes a agua, teléfono, electricidad y gas.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, la persona o entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la

prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables en el mercado no exista un número suficiente de entidad se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse su elección expresamente en una memoria, si ésta no recae en la propuesta más económica.

4. Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a las subvenciones cualquier entidad sin ánimo de lucro, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Censo de entidades juveniles de la Dirección General de Juventud de la Generalidad de Cataluña.

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto con la hacienda local como con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, y haber justificado adecuadamente las subvenciones municipales concedidas anteriormente o que se encuentren dentro del plazo de obligación de justificación.

- Que su objeto de actuación sea la dinamización de proyectos juveniles en el marco de las diferentes políticas de juventud de la ciudad o de ocio educativo para niños y adolescentes.

- Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se tendrán que destinar a financiar proyectos realizados durante el año en curso y en fecha máxima a 31 de diciembre.

- Se subvencionará un máximo de un único proyecto para entidad, independientemente de que presente proyecto por cada una de las dos líneas de subvención.

- Las actividades tendrán que tener contratada una póliza de responsabilidad civil y un seguro de accidentes que las cubra.

- Cumplir los requisitos y condiciones generales que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Cumplir los requisitos y condiciones generales que establece los artículos 48 y 57 de la Ley orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia.

5. Cuantía de las subvenciones

La cuantía total máxima que se destinará a la convocatoria de esta subvención será de 30.000€

El Ayuntamiento de Girona se reserva el derecho a adjudicar la cantidad total o no del importe establecido en función de la valoración de las propuestas que se presenten a esta convocatoria y de su valoración.

6. Criterios de graduación de posibles incumplimientos

De acuerdo con la legislación vigente en materia de subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, en cada caso, conforme al siguiente principio de proporcionalidad:

Posibles incumplimientos	Graduación sobre la subvención otorgada
Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones	100%
Incumplimiento de la obligación de justificación	100%
Incumplimiento total de las finalidades	100%
Demora en la presentación de la justificación (fuera de plazo), sin contestar el requerimiento del departamento gestor	100%
Incumplimiento parcial de las actividades y/o acciones	Proporcional a las finalidades y/o acciones no realizadas en relación con el total del proyecto
Justificación insuficiente	La parte no justificada adecuadamente
Exceso de financiación	Supondrá un reintegro en la misma proporción (%) de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Girona
Incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad de la subvención concedida	Revocación del 5%
Incumplimiento de los criterios de uso de la lengua catalana	Revocación del 5%

7. Importe máximo individual de la subvención

El importe de la subvención se determinará de acuerdo con la fórmula establecida en esta base, en función de la puntuación obtenida por los proyectos de acuerdo con los criterios de otorgamiento previstos en la convocatoria. En ningún caso, la subvención será superior al 80% del importe del proyecto, ni superior al importe solicitado.

Se subvencionarán únicamente los proyectos con una puntuación igual o superior a 50 puntos. El importe de la subvención estará condicionado por el número total de proyectos a subvencionar.

Para calcular la cuantía individualizada que se otorgará a cada uno de los beneficiarios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Cuantía individualizada} = \frac{\textit{Puntuación obtenida del proyecto al cuadrado x importe total convocatoria}}{\textit{Suma puntuación (al cuadrado) de los proyectos}}$$

Se tendrán en cuenta aquellos proyectos que obtengan al menos 50 puntos (a partir de los criterios de valoración). Así pues, una entidad que haya obtenido 63 puntos, de un total de 36.106 puntos (suma de la puntuación al cuadrado de todos los proyectos que han superado los 50 puntos), y con un importe total de subvención de 30.000,00€ sería:

$$\frac{(63\text{x}63) \text{ x } 30.000}{36.106} = \textbf{3.297,79 €}$$

8. Procedimento de presentación de las solicitudes

Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas tendrán que presentar la solicitud en el plazo fijado en la misma.

Las solicitudes se tendrán que presentar en la forma y con la documentación prevista en la convocatoria, de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona.

Cuando la solicitud contenga algún defecto, omisión o se considere necesario ampliar la información, se concederá un plazo, que no podrá exceder de diez días hábiles, a las personas solicitantes, a fin de subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

Este plazo se otorgará con la publicación del listado provisional de personas o entidades admitidas y excluidas.

En caso de que no se dé cumplimiento a las enmiendas, se considerará que la persona o entidad ha desistido de su solicitud.

En la solicitud de subvención el solicitante tendrá que autorizar o no, en caso de ser beneficiario/a, que el Ayuntamiento de Girona obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. En caso de que el/la solicitante no autorice esta obtención, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en el artículo 45 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y los entes que dependen del mismo.

9. Criterios de valoración de las solicitudes

La comisión de valoración formulará una propuesta de resolución basada en los criterios de valoración establecidos, con una puntuación máxima de 100 puntos por cada una de las dos líneas de subvención.

En caso de empate en la puntuación obtenida y cuando no sea posible otorgar todas las subvenciones con la misma puntuación, el criterio de desempate será la fecha y hora de registro de la solicitud, de forma que la subvención se otorgará a la solicitud presentada primero por registro de entrada.

En el caso de la línea de proyectos de ocio educativo para niños y adolescentes de 4 a 15 años éstos se valorarán de acuerdo con los ejes de valoración y la ponderación de puntuación que se establecen a continuación:

EJES DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Calidad pedagógica y diseño del proyecto	26
Organización, equipo y gestión educativa	10
Innovación y desarrollo educativo	24
Inclusión, equidad y cohesión social	16
Enraizamiento territorial y trabajo comunitario	14
Continuidad y sostenibilidad del proyecto	10
TOTAL	**100 puntos**

En el caso de la línea de proyectos destinados a jóvenes de 16 a 29 años, éstos se valorarán de acuerdo con los ejes de valoración y la ponderación de puntuación que se establecen a continuación:

EJES DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Calidad técnica y diseño del proyecto	20
Participación y trabajo en red	17
Inclusión social y equidad	28
Alineación con políticas públicas y desarrollo juvenil	12
Enraizamiento territorial	5
Derechos, valores y ámbitos estratégicos	18
TOTAL	**100 puntos**

Por ambas líneas, la concreción detallada de los criterios de valoración, con los intervalos de puntuación y los niveles específicos de desarrollo, se determinará directamente en la convocatoria.

10. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y composición de la comisión de valoración

El responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento para el otorgamiento de la subvención será el jefe de Área de Cultura, Deportes y Educación, que asumirá el rol de instructor.

El instructor verificará el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria y efectuará una preevaluación que determinará las solicitudes que pasan a la fase de evaluación.

La resolución de la concesión o denegación de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local.

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes será la comisión de valoración que estará formada por 3 personas técnicas de la sección de Juventud, de las cuales una actuará de presidente, otra actuará de secretario y vocal, y la tercera actuará de vocal.

La composición y la experiencia de la Comisión serán justificadas específicamente en la convocatoria, indicando las especializaciones y competencias de cada uno de los miembros para garantizar su idoneidad.

Corresponderá a la comisión de valoración examinar los proyectos y efectuar la valoración de acuerdo a los criterios establecidos.

11. Procedimento de resolución y notificación

11.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el instructor/a efectuará un análisis de las solicitudes presentadas a fin de comprobar que se cumpla con los

requisitos establecidos en la convocatoria. Efectuará una lista provisional de personas o entidades admitidas, excluidas o solicitudes sujetas a enmiendas.

11.2. La lista provisional de personas admitidas, excluidas y solicitudes a subsanar se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal. Se abrirá un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación para formular alegaciones o enmiendas.

11.3. Transcurrido el plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos y solicitudes que se tengan por desistidas.

11.4. El examen y valoración de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración de acuerdo con los criterios de valoración fijados para el otorgamiento de la subvención. A estos efectos se levantará acta en la que se contenga el resultado y motivación de la evaluación y puntuación otorgada, estableciendo una relación ordenada de las solicitudes según la puntuación obtenida.

11.5. El instructor/a, con base en el acta de valoración, emitirá un informe de resolución provisional, con las puntuaciones de los proyectos y motivaciones correspondientes, que se publicará en el tablón de anuncios municipal, concediendo un plazo de diez días hábiles para poder formular alegaciones. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.6. Resueltas las alegaciones se dictará resolución definitiva. La resolución estará motivada, de acuerdo con los criterios de valoración, y contendrá una relación de personas o entidades beneficiarias, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de desestimación.

11.7. No se otorgarán subvenciones por cuantía superior a la determinada en la convocatoria.

11.8. La convocatoria se declarará desierta o no se agotará el importe total previsto, si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases y la convocatoria.

11.9. La resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Girona y en la web municipal, produciendo los mismos efectos que la notificación individual.

11.10. El plazo máximo para resolver será de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

12. Forma de acceptación de la subvención

Se entiende que la persona o entidad beneficiaria acepta la subvención transcurridos quince días desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de la resolución, salvo que manifieste expresamente lo contrario.

13. Principios éticos y de conducta que tendrán que cumplir las entidades beneficiarias de las subvenciones

De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, las personas beneficiarias de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

a) Las personas beneficiarias de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

b) Con carácter general, las personas beneficiarias de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público

- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias

c) En particular, las personas beneficiarias de subvenciones asumen las siguientes obligaciones:

- Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses

- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado/a público/a influya en la concesión de la subvención

- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados/as públicos/as ventajas personales o materiales, ni para ellos/as mismos/as ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención o ayuda

- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos

- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas o entidades beneficiarias en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014.

En caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en su artículo 84 en lo que se refiere a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

14. Plazo y forma de justificación

14.1. Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a justificar la realización de la actividad para la que le sea concedida la subvención, así como el cumplimiento de su finalidad, condiciones impuestas y objetivos previstos.

14.2. La justificación deberá efectuarse mediante cuenta justificativa simplificada con la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases o convocatoria de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

14.3. En todo caso deberá justificarse el coste total de la actividad con la indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Girona, con fondos propios de la persona o entidad beneficiaria o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

14.4. La justificación deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo para la realización de la actividad.

14.5. El plazo de presentación de justificaciones podrá ser objeto de prórroga.

La prórroga del plazo de justificación deberá solicitarse por parte de la persona o entidad interesada y se resolverá y notificará por parte del Ayuntamiento de Girona de forma previa a la finalización del plazo de justificación.

La prórroga no superará la mitad del plazo determinado para su justificación.

La concesión de la prórroga del plazo de justificación no podrá perjudicar a terceros, en cuyo sentido deberá acreditarse en el expediente.

14.6. Transcurrido el plazo establecido, si la persona o entidad beneficiaria no ha presentado la documentación justificativa, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

Si transcurrido este plazo no la presenta, puede revocarse la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, si procede.

La presentación de la justificación en este plazo adicional no exime a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

15. Pago de la subvención

Dada la naturaleza de los beneficiarios de esta subvención -asociaciones de educación en el ocio y asociaciones juveniles-, la finalidad educativa en el ámbito del ocio y el asociacionismo juvenil de las actuaciones subvencionadas y la limitada capacidad económica de muchas de las entidades para avanzar los fondos necesarios para la ejecución de las actividades, se acuerda el pago anticipado del 75% de la gasto. El pago del 25% restante se realizará una vez aprobada la justificación presentada en plazo y en las condiciones establecidas en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Este pago anticipado se fundamenta en razones de interés público y social, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y los artículos 13 y 44 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2. b) de la Ordenanza general de subvenciones, quedan exonerados de la constitución de garantías las personas o entidades beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros. La constitución, ejecución y cancelación de las garantías se regirán por los artículos 42 a 54 del RLGS.

No se efectuará el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

16. Compatibilidad con otras subvenciones o ingresos

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No serán compatibles los proyectos de ocio para niños y adolescentes que hayan recibido subvención en el marco del programa municipal de casales de verano del Ajuntament de Girona.

La suma de las ayudas públicas o privadas, concedidas para la actividad subvencionada, más cualquier otro tipo de ingreso generado por la misma, no podrá superar el coste total de la actividad y en caso de producirse esta mayor financiación se reducirá en la parte proporcional correspondiente.

Habrá que comunicar las posibles ayudas públicas o privadas que reciba el beneficiario para la actividad subvencionada, tal como indica el artículo 14.1.d) de la LGS, a efectos de comprobar si se supera el coste total de la actividad.

17. Subcontratación de la actividad subvencionada

La persona o entidad beneficiaria de subvenciones puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización, por sí misma, de la actividad subvencionada.

La persona o entidad beneficiaria no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, es necesario atenerse a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS.

Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, la persona o entidad beneficiaria debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual debe resolverse en el plazo máximo de dos meses. La carencia de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria y que no cuenten con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

18. Régimen de modificaciones y nulidad de las subvenciones

Los proyectos subvencionados no pueden ser objeto de modificación.

La invalidez de las subvenciones se ajustará a lo previsto en el título V de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y los entes que dependen y lo dispuesto en la LGS.

19. Verificación y control

La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Girona, y se efectuará de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida. No obstante, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que pueda efectuar el Ayuntamiento ya cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Si a consecuencia de las comprobaciones, se estima que las justificaciones son correctas, el órgano de instrucción dará por justificado el pago del 75% ya efectuado y se procederá a realizar el pago del restante 25%. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, se propondrá la reducción o revocación de la subvención.

20. Revocación, renuncia y reintegro de las subvenciones

La revocación, renuncia y reintegro de las subvenciones se ajustará a lo previsto en el título V de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y los entes que dependen y lo dispuesto en la LGS.

21. Difusión y publicidad

Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Girona llevará implícita la condición de que en toda la documentación y material de difusión de la actividad subvencionada se consigne la leyenda "con el soporte del Ayuntamiento de Girona" y el logotipo correspondiente.

Las personas o entidades beneficiarias deben hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de subvención, aunque la actuación ya haya sido realizada.

El incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad previstas serán motivo de imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la base 6.

22. Criterios de uso de la lengua catalana que tendrán que cumplir las entidades beneficiarias de las subvenciones

Las personas o entidades beneficiarias tendrán que utilizar el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento de Girona.

Asimismo, deben utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la actividad subvencionada.

Las personas o entidades beneficiarias deben entregar los trabajos objeto de la actividad subvencionada, al menos, en catalán. Específicamente, deben redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las bases reguladoras de la subvención a asociaciones de educación en el ocio y asociaciones juveniles.

También asumen la obligación de destinar a la ejecución de la actividad subvencionada los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto de la actividad en catalán, adoptando, en su caso medidas de formación necesarias para garantizar que se tenga el conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar tareas de información, atención y comunicación de forma fluida y adecuada.

En cualquier caso, las personas o entidades beneficiarias quedan sujetas en el desarrollo de la actividad subvencionada a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

El incumplimiento de las medidas lingüísticas previstas serán motivo de imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la base 6.

23. Régimen jurídico

En todo lo que no prevean estas bases, se aplicará lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y entes que dependen de la misma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que 17 de noviembre, general de subvenciones.

24. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y serán vigentes hasta que se acuerde la modificación o derogación.